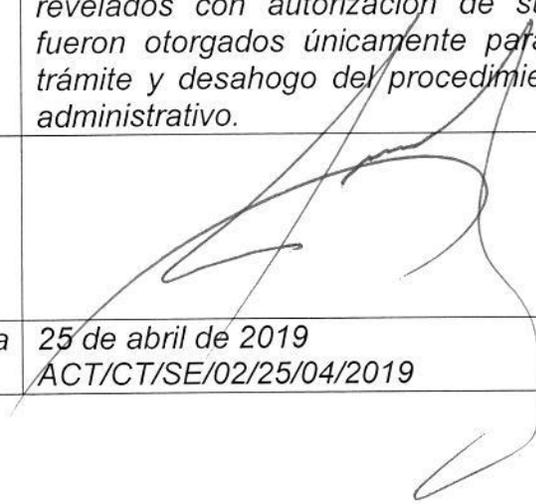


## **Leyenda de clasificación en modalidad confidencial**

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	<b>Secretaría General de Acuerdos</b>
Identificación del documento	<b>Resolución de Juicio Contencioso Administrativo del expediente 598/2018/3ª-II</b>
Las partes o secciones clasificadas	<b>Nombres de actor, representantes, terceros, testigos (en algunos casos se tendrá que incluir domicilio)</b>
Fundamentación y motivación	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	25 de abril de 2019 ACT/CT/SE/02/25/04/2019



**ACTOR:**

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

**AUTORIDADES DEMANDADAS:**

**SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OTRAS.**

**MAGISTRADO DE LA TERCERA SALA:**

**LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ.**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:**

**LIC. ANTONIO DORANTES MONTOYA.**

**XALAPA - ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**SENTENCIA DEFINITIVA** que **SOBRESEE** el juicio contencioso administrativo número 598/2018/3ª-II, promovido por **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** en contra del Secretario de Seguridad Pública y otras autoridades, en virtud de surtirse en la especie la causal de improcedencia prevista en el artículo 289 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **1. ANTECEDENTES**

**1.1** Mediante escrito presentado en la oficialía de partes común de este H. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa el día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12,**

13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. interpuso juicio contencioso administrativo en contra de la boleta de infracción número 29802, levantada el día treinta uno de agosto del dos mil dieciocho por el policía vial adscrito a la Delegación de Tránsito y Seguridad con sede en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, Heriberto Morales Martinez.

1.2 Por razón de turno correspondió a esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa conocer de la demanda interpuesta por el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, para lo cual mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho se radicó el juicio contencioso administrativo número 598/2018/3ª-II, mismo que se ordenó tramitar en la vía sumaria, corriéndose traslado a las autoridades demandadas con la demanda interpuesta en su contra, a fin de que en el término de cinco días hábiles contestaran la misma.

1.3 Transcurrido el plazo concedido, las autoridades demandadas realizaron sus respectivas contestaciones de demanda, las cuales mediante autos de fecha treinta y uno de octubre y veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, se les tuvo por admitidas en virtud de haber sido realizadas en tiempo y forma, dándose vista a la parte actora con las mismas para que en el caso de estimarlo pertinente realizara la correspondiente ampliación de su demanda inicial, sin que fuera ejercido tal derecho por parte del hoy actor.

1.4 Una vez substanciado el procedimiento en todas y cada una de sus partes, el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho se celebró la audiencia de ley prevista en el artículo 320 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en la que se procedió a desahogar y recibir las pruebas debidamente ofrecidas por las partes, asimismo se escucharon los alegatos formulados por las mismas y una vez concluido lo anterior, al no haber cuestión incidental que atender, con fundamento en lo dispuesto en el artículo



323 del código en cita, se turnaron los presentes autos a resolver, pronunciándose en este acto la sentencia que en derecho corresponde.

## **2. COMPETENCIA**

Esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, es competente para resolver el presente juicio contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 5 y 24, de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

## **3. PROCEDENCIA**

### **3.1 Legitimación.**

A consideración de esta Sala Unitaria, la legitimación del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** para promover el juicio que en esta instancia se resuelve, se encuentra debidamente acreditada toda vez que de autos se advierte que el acto impugnado consistente en la boleta de infracción número 29802, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, fue levantada respecto del vehículo marca seat, tipo lbiza, color gris con placas YCF526A, el cual se presume es propiedad del hoy actor, tal y como se puede advertir de la factura número 5101 de fecha treinta de junio del año dos mil diez, por lo que a juicio de quien esto resuelve el mismo cuenta con el interés legítimo para promover el presente juicio, lo anterior en términos a lo dispuesto por el artículo 2, fracciones XV y XVI del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por su parte las autoridades demandadas comparecieron a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente las representan, tal y como se acreditó con las copias certificadas de los nombramientos y designaciones expedidas a su favor<sup>1</sup>, documentales públicas que en términos a lo dispuesto en los artículos 104 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; tiene valor probatorio pleno, y permite a esta Sala Unitaria concluir que los comparecientes cuentan con la legitimación necesaria para acudir al presente juicio con el carácter que se ostentan.

### **3.2 Forma.**

La demanda cumple con los requisitos previstos en los numerales 292 y 293 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en virtud que la misma se presentó por escrito, contiene el nombre de la parte actora, domicilio para oír y recibir notificaciones, el acto que impugna, las autoridades demandadas, los hechos en que lo sustenta, los conceptos de impugnación, la fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado, las pretensiones que persigue, así como el ofrecimiento de las pruebas que estimó pertinentes.

### **3.3 Análisis de las causales de improcedencia.**

Al ser las causales de improcedencia de orden público, su estudio es preferente y oficioso para esta Tercera Sala, lo anterior en términos a lo dispuesto por el artículo 291 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>2</sup>, además de así establecerlo la jurisprudencia que lleva por rubro: ***“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SU EXAMEN OFICIOSO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO IMPLICA QUE ÉSTE DEBA VERIFICAR LA ACTUALIZACIÓN DE***

---

<sup>1</sup> Visibles a fojas 31-40 autos.

<sup>2</sup> Artículo 291. Contestada la demanda, el magistrado examinará el expediente y si encontrare acreditada alguna causa evidente de improcedencia a sobreseimiento, a petición de parte o de oficio, emitirá la resolución en la que se dé por concluido el juicio. En caso de que la causal no sea clara, ésta se decidirá en la sentencia definitiva.



**CADA UNA DE LAS CAUSALES RELATIVAS SI NO LAS ADVIRTIÓ Y LAS PARTES NO LAS INVOCARON.”<sup>3</sup>**

En ese sentido, esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, previo a analizar el fondo del asunto, previene realizar el análisis sobre la oportunidad en la presentación de la demanda, ya que es una condición esencial el que la misma haya sido presentada en los plazos legales, al respecto es preciso señalar que el artículo 292 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>, dispone que el plazo para la presentación de la demanda es de quince días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del acto, o al en que se haya tenido conocimiento del mismo; excepto cuando se trate de resoluciones negativa o afirmativa ficta, siempre y cuando no se haya notificado la resolución expresa, o cuando se impugnen resoluciones en la vía sumaria.

En ese sentido, es preciso señalar que la parte actora refirió en su escrito inicial de demanda, que tuvo conocimiento de la boleta de infracción impugnada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, para lo cual es preciso señalar que esta Tercera Sala mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre admitió a trámite el presente juicio en la vía sumaria, al no advertir del material probatorio con el que se contaba hasta ese momento, que se hubiera puesto de conocimiento del actor el derecho a impugnar la boleta de infracción, así como los plazos para hacerlo, ni las autoridades ante las cuales promover el medio de impugnación correspondiente, toda vez que el mismo exhibió parcialmente el acto impugnado, al ofrecer copia del anverso de la boleta de infracción impugnada más no así de su reverso.

---

<sup>3</sup> [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Julio de 2011; Pág. 1810. I.4o.A. J/100.

<sup>4</sup> Artículo 292. La demanda deberá formularse por escrito y presentarse directamente ante la Autoridad que emitió el acto o ante la Oficialía de Partes del Tribunal, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación del acto o resolución que se impugna, o al en que se haya tenido conocimiento del mismo, con las excepciones siguientes:

I. Tratándose de la resolución negativa o afirmativa fictas, la demanda podrá presentarse en cualquier tiempo, mientras no se notifique la resolución expresa;

Sin embargo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra las autoridades demandadas, particularmente el Director General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, exhibió copia certificada de la boleta de infracción número 29802 -misma que constituyera el acto impugnado- y de la cual se advierte en su reverso, que de forma clara señala los medios de impugnación que el actor podía hacer valer, así como los plazos y autoridades ante las cuales debía interponerlos, lo anterior ya que de una lectura de la citada boleta de infracción se advierte la leyenda:

*“Con fundamento en el artículo 383 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con un término de quince días para interponer el recurso de revocación en contra de la presente infracción, ante la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, con domicilio en Rubén Bouchez s/n Col. Tamborrel, Xalapa, Ver., C.P. 91050, teléfono (228) 8-12-10-53, o bien intentar el Juicio Contencioso ante la Autoridad que conoce del Juicio de Nulidad es el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, **en el término de cinco días**, con base en lo previsto por los artículos 280 bis y 292 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”*

(Lo resaltado es propio).

En las relatadas circunstancias, resulta evidente que el hoy actor tenía conocimiento de los plazos y las autoridades ante las cuales podía impugnar la boleta de infracción levantada sobre el vehículo de su propiedad, por lo que si el mismo optó por interponer juicio contencioso administrativo ante este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, resulta inconcuso que el plazo que debió atender para ello, era el previsto en el artículo 292 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>5</sup>, el cual era de cinco días hábiles

---

<sup>5</sup> Artículo 292. La demanda deberá formularse por escrito y presentarse directamente ante la Autoridad que emitió el acto o ante la Oficialía de Partes del Tribunal, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación del acto o resolución que se impugna, o al en que se haya tenido conocimiento del mismo, con las excepciones siguientes:



posteriores a que surtió sus efectos la notificación o tuvo conocimiento del acto impugnado, lo cual aconteció el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

En ese orden de ideas, se tiene que si el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** tuvo conocimiento de la boleta de infracción impugnada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, la misma surtió sus efectos el día tres de septiembre de ese año, comenzando a correr el término a partir del día cuatro de septiembre de ese año, por lo que el plazo de fenecimiento para la interposición del juicio contencioso fue el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho, y tomando en consideración que la demanda se presentó hasta el día veinte de septiembre de ese año, tal y como consta del sello de recibido que consta al reverso de la foja ocho de autos, resulta indudable que la misma fue presentada de forma extemporánea.

En virtud de lo antes expuesto, y al estimarse que la demanda presentada por el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, fue presentada para su trámite fuera del plazo legal que para tal efecto señala el artículo 292 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Sala Unitaria estima que en el presente asunto se suerte la causal de improcedencia prevista en el artículo 289 fracción V del código en cita, ya que la extemporaneidad en la presentación de la demanda, implica un

---

...

V. Cuando se impugnen actos o resoluciones en la vía sumaria, deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del acto o al en que se haya tenido conocimiento del mismo; o

...

consentimiento tácito del acto impugnado y en consecuencia la improcedencia del presente juicio.

#### **4. EFECTOS DEL FALLO.**

Con fundamento en lo que establece el artículo 290 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los efectos del presente fallo son sobreseer el juicio contencioso administrativo número 598/2018/3ª/II, en virtud de que la parte actora consintió el acto impugnado al no haber interpuesto el juicio contencioso administrativo respectivo en el plazo señalado en el artículo 292 fracción V del código en cita.

#### **5. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se sobresee el juicio contencioso administrativo número 598/2018/3ª/II, en virtud de surtirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 289 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior en atención a las consideraciones y razonamientos expuestos en el cuerpo del presente fallo.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas.

**TERCERO.** Publíquese el presente asunto por boletín jurisdiccional, en términos a lo que dispone el artículo 36, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

**CUARTO.** Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en el Estado de Veracruz,  
**LICENCIADO ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ,**



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

ante la **LICENCIADA EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**,  
Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**  
MAGISTRADO

**EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**  
SECRETARIA DE ACUERDOS